



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN (REPARTO)
E.S.D.

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL
DEMANDADA: YULYETH BUSTOS RUBIO
MENORES: E.R.B. Y L.R.B.
ASUNTO: RADICACIÓN DEMANDA

DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio portada de la Tarjeta Profesional No. 296.240 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.010.179.324 de Bogotá D.C., presento demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS** de los menores **E.R.B.** identificado con Registro Civil de Nacimiento N° 1011249174 y **L.R.B.** identificada con Registro Civil de Nacimiento No. 1028728855, domiciliados en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá; en contra de la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.154.828 de Rivera, Huila. La demanda se funda en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** y **YULYETH BUSTOS RUBIO** sostuvieron una relación sentimental, en la cual se procrearon a los menores **E.R.B.** con NUIP N° 1011249174, el 17 de agosto de 2017 y **L.R.B.** con NUIP N°1028728855, el 20 de enero de 2019; quienes actualmente cuentan con la edad de 6 y 4 años respectivamente.

SEGUNDO: Desde el mes de agosto de 2019, la relación sentimental de los señores **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** y **YULYETH BUSTOS RUBIO** terminó, razón por la cual los menores **E.R.B.** y **L.R.B.** se encuentra bajo el cuidado personal de la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO**.

TERCERO: Que el día 6 de julio de 2021, la señora **YULIETH BUSTOS RUBIO** inició proceso de custodia, cuidado personal, alimentos y demás derechos conexos a favor de **E.R.B.** y **L.R.B** en la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá; razón por la cual, se realizó valoración social y psicológica a favor de los menores **E.R.B.** y **L.R.B** por parte de la trabajadora social y psicólogo de la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguán.

CUARTO: Que el día 26 de agosto de 2021, se realizó seguimiento psicológico a favor del menor **E.R.B.**, con Concepto psicológico: "(...) *El niño se encuentra en buenas condiciones físicas, motrices, emocionales y psicológicas, la madre está atenta para cualquier diligencia que sea necesaria con el fin de que su hijo tenga un crecimiento íntegro y adecuado. La madre es su principal referencia de autoridad y quien la*

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

acompaña en sus diligencias personales (...)", por parte del psicólogo de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán.

Así mismo, se realizó seguimiento psicológico a favor de la menor **L.R.B.**, con Concepto psicológico: *"(...) La niña se encuentra en buenas condiciones físicas, motrices, emocionales y psicológicas, la madre está atenta para cualquier diligencia que sea necesaria con el fin de que su hija tenga un crecimiento íntegro y adecuado. La madre es su principal referencia de autoridad y quien la acompaña en sus diligencias personales (...)", por parte del psicólogo de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán.*

QUINTO: El día 10 de septiembre de 2021, se expidió la Resolución N° 079 del 10 de septiembre de 2021, por medio de la cual se fija obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor de los menores **E.R.B.** y **L.R.B.**, la cual fue notificada personalmente a las partes y no se presentó recurso alguno.

SEXTO: El día 14 de septiembre de 2021, se remitió correo electrónico a la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán por parte de mi representado el señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL**, realizando solicitud de atención por psicología a los menores **E.R.B.** y **L.R.B.**

SEPTIMO: El día 02 de marzo de 2022, se ofició a la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO** para que enviara las epicrisis que se había solicitado por medio de Resolución N° 079 de septiembre de 2021, la cual fue allegada por la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO** el día 8 de marzo de 2022 enviando 61 folios correspondientes a la epicrisis de los menores Rojas Bustos.

En las Epicrisis remitidas del menor **E.R.B.**, se evidencian documentos del 15 de abril de 2020 y 11 de octubre de 2021, con respecto a la menor **L.R.B.**, se remitieron documentos del 28 de enero de 2021 y 14 de abril de 2021.

OCTAVO: El día 14 de marzo de 2022, se realiza visita de verificación de derechos por la trabajadora social Magnolia Lizcano de la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán a los menores, en la cual se evidencia que los niños viven en un entorno de hacinamiento en su lugar de residencia.

NOVENO: El día 17 de marzo de 2022, la Comisaría de Familia del Municipio de San Vicente del Caguán recibe correo electrónico por parte de mi representado el señor **JAIME ROJAS** donde realiza solicitud verificación de derechos a favor de sus hijos menores de edad, dado que manifiesta que sus hijos han sido posiblemente descuidados, su hijo presenta una bacteria que en hospital no se la pueden tratar, entre otros.

DECIMO: El día 18 de marzo de 2022, la Comisaría de Familia del Municipio de San Vicente del Caguán, emite respuesta al señor **JAIME ROJAS** donde le informan que se encuentran haciendo seguimiento psicológico a los menores, que se realizó la respectiva visita de verificación de derechos, y se le aclara que inicie la respectiva denuncia por arbitrariedad de custodia por el incumplimiento de visitas.

DECIMO PRIMERO: El día 22 de marzo de 2022 se realizó seguimiento psicológico a los menores ROJAS BUSTOS, con concepto psicológico:

"(...) Es un niño que presenta adecuado desarrollo cognitivo, motriz y psicológico, con aparentemente buen estado de salud motricidad adecuada, corre, salta y camina sin

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

problema. Se concluye que se le recomienda no es necesario seguir con seguimiento psicológico por la Comisaria de Familia. (...)"

(...) Es una niña con gran apego afectivo hacia su progenitora, hermano, y abuela materna, se identifica figura de autoridad en el transcurso de su crianza, se percibe actitudes acordes a su edad, adaptabilidad al medio social, no presenta dificultades en el cumplimiento de normas y reglas, motricidad adecuada, corre, salta y camina sin problema, cuenta con red familiar que están pendiente de su bienestar y desarrollo diario, como el acompañamiento escolar. Se evidencia que la niña tiene buena relación con su madre, y su hermano, argumenta que el trato por parte de su madre es que la regaña mucho y le pega muy fuerte. Se concluye que se le recomienda a la madre tener cuidado con la niña y continuar con seguimiento psicológico por la Comisaria de Familia. (...)"

DECIMO SEGUNDO: El día 25 de mayo de 2022, mi representado, realiza reporte de actuación ante la Comisaría de Familia del Municipio de San Vicente del Caguán, donde se le pone en conocimiento a la señora **YULIETH BUSTOS** presuntas irregularidades que se presentan en la crianza de sus hijos, en dos puntos principalmente, el dar presuntamente desayuno de alimentos dulces y dejar que la abuela materna de seno a su hija, a lo que la señora **YULYETH BUSTOS** refiere que es debido a que su hija le ha costado dejar de amamantar, pero que ella hablará con su madre para que eso no se repita y en caso de suceder nuevamente, será **AMONESTADA**, se suscribe acta de compromiso por parte de la Comisaria de Familia y la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO**.

Posteriormente, ese mismo día, 25 de mayo de 2022, se realizó seguimiento psicológico a los menores **ROJAS BUSTOS**, por parte de los profesionales en psicología de la Comisaria de Familia, se evidencia que al menor **E.R.B.**, lo llevan al Hogar Infantil, le dan comida y galletas con mermelada, por lo que se emite concepto psicológico: "(...) se encuentra en buenas condiciones y no presentan signos de enfermedades físicas ni psicológicas. (...)"

Con respecto a la menor **L.R.B.**, se evidencia que la niña - *le chupa la teta a la mamá y a mi cariño (tía magnolia)*-, así mismo se evidencia que la mamá la regaña mucho y le pega muy fuerte, se recomienda a la mamá tener cuidado de la niña, continuar con el seguimiento psicológico.

DECIMO TERCERO: El día 19 de agosto de 2022, se instaura acción de tutela en contra de la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguán, en la cual se solicita ordenarle a la autoridad accionada que envíe copia de todo el expediente que obra en esa entidad de los menores y en especial el acta de visita psicosocial informada por la Comisaría mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, así como el seguimiento que se ha realizado a las posibles denuncias de las irregularidades que se presentan con la menor Luciana Rojas Bustos.

DECIMO CUARTO: En audiencia de conciliación el día 15 de febrero de 2023, a favor de los menores **ROJAS BUSTOS**, con el fin de CUOTAS ALIMENTARIAS y demás derechos a favor de los menores, no existió animo conciliatorio pero ambos progenitores estuvieron de acuerdo en que se debe regular las visitas, así mismo, se establecieron los siguientes compromisos ante la Comisaria de Familia:

- Se realizarán seguimientos psicológicos a los menores

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

- Se realizarán visitas sociales a los progenitores (se enviará despacho comisario a la Comisaría de Fontibón para la realización de la visita social del padre, dado a que este manifestó que era el lugar más cercano a su residencia.
- Se decidirá sobre las visitas de los NNA.

DECIMO QUINTO: Por medio de auto de citación N° 050 del 15 de febrero de 2023, se ordenó en especial lo pertinente a: "(...) *Solicitar un equipo de la Comisaría de familia para realizar el seguimiento respectivo para verificar el cumplimiento de lo acordado. (...)*".

DECIMO SEXTO: Que el día 16 de febrero de 2023 se expidió Resolución N° 028, la cual modifica el artículo 6° de la resolución N° 079 del 10 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto, literal **VISITAS** de la Resolución N°079 del 10 de septiembre de 2022, la cual queda de la siguiente manera: **VISITAS:** El progenitor se compromete y tiene derecho a compartir con sus hijos en vacaciones de mitad de año, las vacaciones de semana santa, compartirán con la madre, las vacaciones del receso escolar en octubre y en vacaciones de fin de año hasta el 28 de diciembre, del 29 de diciembre en adelante pasarán con la madre. El padre deberá cubrir con los gastos de viaje o traslado de los NNA, los cuales podrán ser acercados hasta el aeropuerto de San Vicente del Caguán, para que el padre los pueda llevar. Además, que el progenitor tiene derecho de compartir con sus hijos, a través de video llamada de lunes a viernes a las 07:00 am, 12 del medio día, y 07:00 pm; los fines de semana de 01:00pm a 02:00pm y de 06:00pm a 07:00pm, derecho que tendrá igualmente la madre (a compartir con sus hijos por video llamadas en el mismo horario) cuando los NNA se encuentren con el padre.

ARTICULO SEGUNDO: Se deja en firme todos los demás artículos de la Resolución N°079 del 10 de septiembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: La presente diligencia rige a partir de la fecha de su expedición y presta mérito ejecutivo.

DECIMO SEPTIMO: El día 22 de marzo de 2023, mi representado remitió correo electrónico a la Comisaría de Familia, donde informa las incongruencias presentadas en la resolución N° 028 del 16 de febrero de 2023 expedida por dicha entidad, dado que se indicó una Resolución que no corresponde al proceso de los menores, así como manifestando su inconformidad frente a la vulneración de sus derechos como padre.

DECIMO OCTAVO: El día 20 de abril de 2023, se instauró acción de tutela con relación a la solicitud radicada el 22 de marzo de 2023, el fallo de tutela ordenó que en el término de 48 horas diera respuesta a la petición.

DECIMO NOVENO: El día 21 de abril de 2023, se realizó seguimiento por parte de la Comisaría de Familia en la cual se efectuó seguimiento psicológico al menor E.R.B., en el cual se evidenció que se continuara con los seguimientos psicológicos, fortalecer las pautas de cuidado y crianza y dar cumplimiento a los tiempos establecidos de llamada telefónicas con su progenitor respetando los horarios de descanso y actividades académicas.

Se realizó igualmente, verificación de visita social por parte de la trabajadora social de la Comisaría de Familia, "(...) **SITUACIÓN ENCONTRADA:** Los E. y L.R.B. se encuentran presuntamente conviviendo con su progenitora en el barrio villa ferro. Por lo anterior, en horas de la tarde pasan tiempo con su abuela por línea materna la señora Julien Rubio Montenegro. Según manifiesta la abuela los niños almuerzan y descansan en su vivienda mientras que la progenitora se encuentra laborando y son recogidos dependiendo el horario laboral de la progenitora. Las condiciones habitaciones de la

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

vivienda son confortables, en orden y buen aseo, los niños descansan en una de las habitaciones después de la hora del almuerzo, mientras sea la hora de ser recogidos por la progenitora. Es de mencionar que los niños no conviven con su abuela materna, sino, con su progenitora la señora Yulyeth Bustos y la pareja sentimental Camilo Ernesto Chavarro- los NNA no presentan signos de maltrato físico, vestuario acorde a su edad con buena presentación personal (aseo e higiene) a la hora de realizar la respectiva valoración social. (...)"

VIGÉSIMO: El día 21 de abril de 2023, se da respuesta por parte de la Comisaría de Familia con respecto a su solicitud en acción de tutela del correo electrónico del 22 de marzo de 2023.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 3 de mayo de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, tuteló el derecho fundamental de petición vulnerado por la Comisaría de Familia al señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL**, para que dentro del término de 48 horas se diera respuesta de fondo a todas las peticiones realizadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El día 05 de mayo de 2023, se expidió Resolución N° 071 del 05 de mayo de 2023, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 079 del 10 de septiembre de 2021, por medio de la cual se fijó obligaciones alimentarias y demás derechos conexos a favor de los menores **ROJAS BUSTOS** y se toman otras decisiones.

VIGÉSIMO TERCERO: El día 23 de mayo de 2023, se realizó seguimiento psicológico a los menores **ROJAS BUSTOS**, concepto psicológico: "(...) al momento de la intervención se puede evidenciar que el menor E.R.B. de cinco (05) años, no presenta alteración en su estado emocional y de conducta, su lenguaje es acorde a su edad cronológica, no se evidencia vulneración de derechos, que se continuara con los seguimientos psicológicos, fortalecer pautas de cuidado y crianza. (...)"

"(...) al momento de la intervención se puede evidenciar que la menor L.R.B. de cuatro (04) años, se evidencia la mamá se pone brava y me regaña cuando yo no me duermo temprano y a E. también, así mismo informan que no presenta alteración en su estado emocional y de conducta, su lenguaje es acorde a su edad cronológica, no se evidencia vulneración de derechos, que se continuara con los seguimientos psicológicos, fortalecer pautas de cuidado y crianza. (...)"

VIGÉSIMO CUARTO: El día 11 de julio de 2023, el ICBF Zonal Fontibón realizó informe de valoración psicológica de verificación de derechos al menor E.R.B.

VIGÉSIMO QUINTO: El día 12 de julio de 2023, se realizó informe de visita domiciliaria de trabajo social al domicilio de mi representando, en el cual se concluyó que "Luego de verificar las relaciones y dinámicas familiares, distribución de roles al interior del hogar y condiciones económicas y habitacionales para el ejercicio de custodia y cuidado personal de los niños E. y L.R.B. por parte de su progenitor Jaime Alberto Rojas Carvajal, se concluye que cuenta con un entorno familiar seguro y protector que propicia el bienestar integral y la garantía de derechos de los niños. El núcleo familiar está conformado por el señor Jaime, su esposa Dayanis Polanias y sus hijos Alvaro y Maria Camila de 8 y 4 años respectivamente. Se identifica ejercicio de crianza democrática y afectiva con sentido de cuidado y apoyo mutuo, así como establecimiento de normas y límites acordes a la edad de los niños. Figura de autoridad compartida entre el señor Jaime y su esposa. Se perciben fuertes vínculos afectivos al interior del hogar, se observa relación de pareja basada en el respeto y el apoyo mutuo. Se encuentran relaciones cercanas entre padres e hijos, se percibe relación de apego entre el señor Jaime y su hijo Emanuel.

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

VIGESIMO SEXTO: Que el día diecisiete (17) de julio de 2023, llegó al correo electrónico a la Comisaría de Familia del municipio de San Vicente del Caguán en relación a la “*Respuesta a la solicitud de Despacho Comisorio al señor Jaime Alberto Rojas Carvajal*” emitido por el Centro Zonal del ICBF de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., adjuntando el informe de visita domiciliaria e informes psicológicos realizados al señor Jaime Alberto Rojas Carvajal.

Se remite también, Informe de valoración psicológica de verificación de derechos restablecimiento de derechos de los menores **ROJAS BUSTOS**, donde se evidencia que los menores, se encuentran bajo la supervisión de la abuela materna la mayor parte del tiempo y en horas de la noche la progenitora los recoge, se verifico un vínculo afectivo y positivo hacia ambos progenitores, sin embargo en la valoración el niño **E.R.B.** manifiesta su deseo de convivir con su progenitor, que se generan pautas inadecuadas de educación y corrección hacia los menores haciendo uso del castigo físico como medio de corrección de la conducta por parte de la madre, así como que en la actualidad los menores no cuentan con una cama en el espacio habitacional de la progenitora, dado que el menor indica que duerme en una colchoneta junto a su hermana en el piso del mismo cuarto de la progenitora.

VIGESIMO SEPTIMO: El día 08 de agosto de 2023, se realizó por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de San Vicente del Caguán, la verificación de las condiciones habitacionales, morales y la dinámica familiar dentro del núcleo familiar conviviente, a favor de los niños **ROJAS BUSTOS**, *SITUACIÓN ENCONTRADA: En la visita social realizada a la residencia de la señora Yulyeth Bustos Rojas en calidad de progenitora, se identificaron las condiciones y espacios de la vivienda. Por consiguiente, “se observa que la vivienda cuenta con tres habitaciones distribuidas de la siguiente manera: la primera habitación ocupada por una amiga de la familia, la segunda habitación es ocupado por los niños y la tercera es ocupada por la progenitora y su conyugue que cuanta con baño incluido en buen estado con buen aseo. El área de la sala y cocina su espacio es confortable con buena iluminación y ventilación así mismo el aire de lavado”.*

VIGESIMO OCTAVO: Que el día 09 de agosto de 2023, la Comisaría de Familia realizó acta de seguimiento y/o asistencia psicológica al menor Emanuel Rojas Bustos evidenciando que el menor informa “*Se indaga sobre comportamientos o conductas no adecuadas por parte de su hermana la NNA L.R.B., diciendo “mi mamá le dijo a Nana que no se podía hacer eso porque ella ya es una niña grande y los que chupan tética solo son los niños pequeños”.* En dicha visita se indaga sobre el buen trato por parte de las personas que conforman su núcleo familiar en cual informa “*mi mamá nos dice que nos quiere mucho y a veces nos regaña porque no nos vamos a dormir temprano”, menciona que ya disponen de un lugar para él y su hermana de descanso “nosotros ya tenemos cuarto, pero solo vamos a jugar en él, porque aún falta el televisor, por eso dormimos en la habitación de mi mamá y pochi”*”

El mismo día, 09 de agosto de 2023, la Comisaría de Familia realizo acta de seguimiento y/o asistencia psicológica a la menor L.R.B. evidenciando que la menor informa que “*se indaga sobre la presencia de conductas no adecuadas para su edad como el solicitarle a su abuela materna “seno o teta”, diciendo “yo ya no le digo a mi abuelita que me dé tética porque estoy muy grande y solo los bebés hacen eso”.* Durante el relato se indaga sobre el espacio en su vivienda para el debido descanso para ella y su hermano, diciendo “*ya tenemos nuestro propio cuarto, es el que era de la doctora Zulema, pero aún no me gusta dormir sola y Emanuel tampoco duerme solo porque no le han comprado televisor”* En dicha visita se indaga sobre la influencia de la progenitora en que ella reconozca como su papá al señor Camilo Chavarro, pareja de

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

la progenitora, por lo que la menor responde "mi mamá me dice que le diga papá a pochi o padre, yo tengo muchos papás porque esta pochi, mi papá Cesar y mi papá Jaime, pero a veces mi papá Jaime me regaña porque no me como la comida".

VIGESIMO NOVENO: El día 15 días de agosto de 2023, se expide la resolución N° 110 por la cual se dictan las siguientes medidas:

"(...) sic

MEDIDA PROVISIONAL: El NNA E.R.B. CON RCN N°1.011.249.174, estará bajo custodia y cuidado personal de su progenitor, el señor Jaime Alberto Rojas Carvajal identificado con CC N°1.01.179.324 exp. en Bogotá, siempre y cuando inicie proceso ante las instancias judiciales para que pueda definir la custodia y demás derechos conexos a favor de sus dos hijos (E.R.B. y L.R.B.). El progenitor se hará cargo de todo lo necesario para el desarrollo integral del NNA hasta que en instancia judicial se defina la custodia y demás derechos conexos. Visitas: el NNA puede compartir con su progenitora a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00 am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm, y 07:00 pm a 08:00pm.

La NNA L.R.B. CON RCN N°1.028.728.855 estará bajo custodia y cuidado personal de su progenitora, la señora Yulieth Bustos Rubio, identificada con CC N° 1.081.154.828 exp en Rivera, la progenitora se hará cargo de todo lo necesario para el desarrollo integral de la NNA hasta que en instancia judicial se defina la custodia y demás derechos conexos. Visitas: el NNA puede compartir con su progenitor a través de llamadas o video llamadas en los siguientes horarios de 06:00 am a 07:30 am, de 01:00pm a 01:30 pm, y 07:00 pm a 08:00pm. (...)"

VIGESIMO NOVENO: Como consta en el Acta de Conciliación expedida por la Comisaría de Familia del 15 de agosto de 2023, las partes comparecieron, pero no existió animo conciliatorio.

TRIGÉSIMO: El día 28 de septiembre de 2023, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, emitió la sentencia N° 41, por medio de la cual resolvió NO HOMOLOGAR la Resolución No. 110 de fecha 15 de agosto de 2023, proferida por la Comisaria de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá, y en consecuencia, la custodia y cuidado personal del menor E.R.B. deberá continuar bajo la TUTELA de su señora madre YULIETH BUSTOS RUBIO (...)

TRIGESIMO PRIMERO: De acuerdo a lo expuesto por mi representado, es su deseo tener bajo su custodia y cuidado personal a sus hijos menores de edad, pues considera que con él estarán en mejores condiciones que con su madre, puesto que puede garantizarle plenamente a sus hijos el goce y disfrute de sus derechos, y adicionalmente se encuentra en condiciones adecuadas y en el entorno ideal para ofrecerle a sus hijos amor, respeto y un excelente cuidado, lo cual les permitirá alcanzar un desarrollo estable e integral.

PRETENSIONES:

De conformidad con los hechos expuestos, sírvase decretar en sentencia las siguientes o similares declaraciones y/o condenas:

PRIMERA: DECLARAR que el señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** tendrá la Custodia y cuidado personal definitivo de sus hijos **E.R.B.** y **L.R.B.**

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

SEGUNDA: Imponer a la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO** una cuota alimentaria mensual a favor de cada uno de sus hijos **E.R.B.** y **L.R.B.** en cuantía equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Imponer a la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO** la obligación de suministrar tres (03) conjuntos o mudas de ropa completas, incluido calzado y ropa interior, para ser aportadas una en el mes de junio, otra en el mes de diciembre y otra para el mes de cumpleaños de cada uno de los menores, por un valor mínimo equivalente, cada una, al mismo monto de la cuota alimentaria, y en caso de incumplimiento, deberá pagar el equivalente por esa suma de dinero.

CUARTO: Ordenar a la demandada **YULYETH BUSTOS RUBIO** la obligación de aportar a favor de cada uno de los menores, el 50% de los gastos de educación, matrícula, pensión, uniformes y útiles escolares, requeridos para sus estudios académicos en cada año escolar.

QUINTO: Ordena a la demandada **YULYETH BUSTOS RUBIO** la obligación de cubrir con el 50% de los gastos de salud de los menores que no cubra el POS.

SEXTO: Se disponga el régimen de visitas para la señora **YULYETH BUSTOS RUBIO**.

SEPTIMO: En caso de oposición, se condena en costas a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, lo preceptuado por los artículos 22, 23, 24 y 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 411 y s.s. del Código Civil, artículo 390 del Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Sentencia T- 115 del 3 de marzo de 2014. Corte Constitucional M.P. DR. Luis Guillermo Guerrero Pérez. El derecho de los infantes a ser visibilizados y a que su opinión sea tenida en cuenta para la adopción de las decisiones que los afectan.

Artículo 12 de Ley 12 de 1991 Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

PROCEDIMIENTO

A la presente acción, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, señalado en el Libro tercero, sección primera, título II del Código General del Proceso, conforme lo determina el artículo 390 del C.G.P.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de los menores, es usted competente para conocer del presente asunto.

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Celular: 3115394127



DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
Abogada
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

ELEMENTOS PROBATORIOS

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia Simple Cedula de Ciudadanía JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL.
2. Registro Civil de Nacimiento del menor de edad E.R.B.
3. Registro Civil de Nacimiento de la menor L.R.B.
4. Acta de conciliación N° 240 del 15 de agosto de 2023
5. Sentencia N° 41 del 28 de septiembre de 2023 del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá.
6. Expediente completo remitido por Comisaria de Familia de San Vicente del Caguán.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La señora **YULYETH BUSTOS RUBIO** las recibirá en la dirección Manzana C, Casa 5, Barrio Villa Ferro del Municipio de San Vicente del Caguán. Email: yuburu1720@gmail.com

Los datos de notificación de la demandada fueron sustraídos del acta de conciliación del 15 de agosto de 2023.

El señor **JAIME ALBERTO ROJAS CARVAJAL** las recibirá en la dirección Transversal 88 No 19 A – 50 Interior 3 Apto 401 Capellanía Real de Bogotá D.C. Celular: 3173303160. Email: cadetemic_27@hotmail.com y jaime.rojas@aerocivil.gov.co

La suscrita las recibirá en la dirección Diagonal 1D No. 13B- 44 Barrio Transportadores de la Ciudad de Florencia, Caquetá. Celular: 3115394127. Correo electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es

Cordialmente,


DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA
C.C. 1.117.519.567 de Florencia, Caquetá.
T.P. 296.240 del C.S.J

Correo Electrónico: dannyarriaga1306@outlook.es
Celular: 3115394127